

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO GINEBRA

FORMULARIO DE MEMORIA

RELATIVA AL

PROTOCOLO DE 1996 RELATIVO AL CONVENIO SOBRE LA MARINA MERCANTE (NORMAS MINIMAS), 1976 (núm. 147)

El presente formulario de memoria está destinado a los países que han ratificado este Convenio. Ha sido aprobado por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo de conformidad con el artículo 22 de la Constitución de la OIT, cuyo texto es el siguiente: «Cada uno de los Miembros se obliga a presentar a la Oficina Internacional del Trabajo una memoria anual sobre las medidas que haya adoptado para poner en ejecución los convenios a los cuales se haya adherido. Estas memorias serán redactadas en la forma que indique el Consejo de Administración y deberán contener los datos que éste solicite.»

CONSEJOS PRACTICOS PARA LA REDACCION DE LAS MEMORIAS

Primeras memorias

Si se trata de la primera memoria del Gobierno después de la entrada en vigor del Protocolo para su país, se deben incluir informaciones completas sobre cada una de las disposiciones del Protocolo y sobre cada una de las preguntas del formulario de memoria.

Memorias subsiguientes

En las memorias subsiguientes, normalmente sólo se debería facilitar información sobre:

a) toda nueva medida legislativa u otras medidas relacionadas con la aplicación del Protocolo;

b) las respuestas a las preguntas que figuran en el formulario de memoria sobre la aplicación práctica del Protocolo (por ejemplo, datos estadísticos, resultados de inspecciones y decisiones judiciales o administrativas), así como sobre el envío de copias de la memoria a las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, y sobre las observaciones que se hayan recibido de dichas organizaciones;

c) **las respuestas a los comentarios formulados por los órganos de control:** la memoria debe contener respuesta a todo comentario de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones o de la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia con respecto a la aplicación del Protocolo en su país.

Artículo 22 de la Constitución de la OIT

Memoria correspondiente al período comprendido entre el
y el presentada por el Gobierno de
relativa al

PROTOCOLO DE 1996 RELATIVO AL CONVENIO SOBRE LA MARINA MERCANTE (NORMAS MINIMAS), 1976 (núm. 147)

(ratificación registrada el)

Además de las informaciones solicitadas en el formulario de memoria relativa al Convenio, sírvase proporcionar indicaciones detalladas con respecto a cada uno de los artículos del Protocolo que figuran a continuación.

Artículo 1

1. Todo Miembro que ratifique el presente Protocolo ampliará la lista de Convenios que se recoge en el anexo del Convenio principal, de modo que incluya los convenios enumerados en la parte A del anexo complementario y aquellos Convenios que acepte de los enumerados en la parte B de ese anexo, si acepta alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del presente Protocolo.

2. En cuanto al Convenio de la parte A del anexo complementario que todavía no ha entrado en vigor, esta ampliación no tendrá efecto hasta que tal Convenio entre en vigor.

Artículo 2

Un Miembro puede ratificar el presente Protocolo al mismo tiempo que ratifica el Convenio principal, o en cualquier momento después de la ratificación de este último, comunicando su ratificación formal del Protocolo al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, para su registro.

Artículo 3

1. Todo Miembro que ratifique el presente Protocolo deberá, en su caso, especificar en una declaración adjunta al instrumento de ratificación, qué Convenio o Convenios enumerados en la parte B del anexo complementario acepta, si acepta alguno.

2. Un Miembro que no haya aceptado todos los Convenios enumerados en la parte B del anexo complementario podrá especificar, mediante una declaración ulterior que comunicará al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, a cuál otro convenio o convenios enumerados en ese anexo hace extensiva su aceptación.

Sírvase indicar, en su caso, los convenios que figuran en la parte B del anexo complementario que ha aceptado su país¹.

Artículo 4

1. A los efectos del artículo 1, párrafo 1, y del artículo 3 del presente Protocolo, la autoridad competente consultará previamente a las organizaciones representativas de los armadores y de la gente de mar.

¹ La parte B del anexo complementario del Protocolo se refiere a los Convenios siguientes: Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar, 1958 (núm. 108); Convenio sobre los representantes de los trabajadores, 1971 (núm. 135); Convenio sobre la protección de la salud y la asistencia médica (gente de mar), 1987 (núm. 164), y Convenio sobre la repatriación de la gente de mar (revisado), 1987 (núm. 166).

2. La autoridad competente deberá poner a disposición de las organizaciones representativas de los armadores y de la gente de mar, desde que sea factible, las informaciones relativas a las ratificaciones, declaraciones y denuncias notificadas por el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo conforme a las disposiciones del artículo 8, párrafo 1, de este Protocolo.

Sírvase proporcionar información sobre las consultas efectuadas en virtud de este artículo².

Artículo 5

A efectos del presente Protocolo, cuando un Miembro acepte el Convenio sobre la repatriación de la gente de mar (revisado), 1987, se considerará que este último reemplaza el Convenio sobre la repatriación de la gente de mar, 1926.

² El artículo 8, párrafo 1, dice lo siguiente: «El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia le comuniquen los Miembros de la Organización.»

Anexo complementario

Parte A

Convenio sobre el alojamiento de la tripulación (disposiciones complementarias), 1970 (número 133), y
Convenio sobre las horas de trabajo a bordo y la dotación de los buques, 1996 (número 180)

Parte B

Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar, 1958 (número 108);
Convenio sobre los representantes de los trabajadores, 1971 (número 135);
Convenio sobre la protección de la salud y la asistencia médica (gente de mar), 1987 (número 164), y
Convenio sobre la repatriación de la gente de mar (revisado), 1987 (número 166).

ANEXO

El texto de las

**DISPOSICIONES DE FONDO DE LOS CONVENIOS MENCIONADOS EN
EL ANEXO COMPLEMENTARIO DEL PROTOCOLO DE 1996 RELATIVO
AL CONVENIO NÚM. 147**

no está reproducido aquí.

Sírvase consultar ILOLEX u otra publicación que
contiene el texto de las Recomendaciones de la OIT.